

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

75 DIC 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

)

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Jefe del área protegida del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, mediante memorando No. 20175730000953 de 15-03-2017, remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial del señor **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ROBLEDALES**" a favor de los predios denominados "San Martin" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, que cuenta con una extensión de 30000 m², y "Lote # 4" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, que cuenta con una extensión superficiaria de 105.377,70 m², ubicados en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 28 de septiembre de 2016, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls. 8-10, 15 y 16).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 058 de 07 de abril de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" a favor de los predios "San Martin" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "Lote # 4 – San Antonio" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, solicitada por el señor RODRIGO TORO PEREZ (fls. 58-60).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 19 de abril de 2017, al señor RODRIGO TORO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, a través del correo electrónico rogotop@gmail.com aportado por el solicitante para tales fines (fls. 61-62).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que mediante el Auto No. 058 de 07 de abril de 2017, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

"Escrito aclaratorio indicando la extensión aproximada que se registrará para la zona de zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación, el total de la sumatoria deberá coincidir con el área total que conformará el registro de la reservas, que corresponde a una extensión de 12 Ha 8398 m²"

Que mediante radicado No. 20174600048972 de 05 de julio de 2017, el solicitante del registro remitió los requerimientos efectuados a través del referido auto (fls. 63-64).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 03 de agosto de 2017 y desfijado el 17 de agosto de 2017 (fl. 74), remitido con radicado No. 2017-460-006161-2 de 23/08/2017 (fl. 73), y en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, fijado el 3 de agosto de 2017 y desfijado el 19 de agosto de 2017 (fl. 76), remitido mediante radicado No. 2017-460-007102-2 de 21/09/2017 (fl. 75), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20175730004303 de 30/11/2017 (fls. 80-83), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA:

El predio San Martin con código catastral No.000000040219000 y matricula inmobiliaria No. 070-19798 y el predio Lote # 4 - San Antonio con cédula catastral No.00-00-0004-091 y matrícula inmobiliaria No. 070-155239 están ubicados en la vereda Sabana, del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá y son propuestos como la reserva denominada ROBLEDALES; los predios se encuentran ubicados hacia el sector oriental del municipio de Villa de Leyva. Esta reserva natural tiene aproximadamente el 50% de su área dentro del Santuario de Fauna y Flora Iguaque y lo restante pertenece a la zona amortiguadora del área protegida.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En la Reserva se realizó una caracterización de la biodiversidad por parte del Instituto Humboldt con resultados preliminares de cerca de 150 especies de plantas nativas, comprende un área de mayor pendiente en la parte más alta entre los 2400 y 2800 m de elevación.

Al interior de los predios se encuentra Bosque de roble con árboles de hasta 10 m de altura y coberturas características de regeneración arbustiva en laderas; regeneración arbórea en zonas de recarga hídrica; matorrales en zonas bajas poco pendientes.

3. OBJETIVO DE CONSERVACIÓN:

El objetivo principal de la Reserva es la conservación y como un lugar de descanso y vivienda. Se presupuesta constituirla como un lugar de hospedaje y de educación ambiental.

Esta es la primera Reserva Natural Privada asociada al Santuario de Fauna y Flora Iguaque que resguarda un área de recarga hídrica en la zona de amortiguación. La mayoría de las zonas de recarga hídrica del

Macizo de Iguaque en el municipio de Villa de Leyva han sido fuertemente impactadas y transformadas, lo que redunda en un pésimo sistema de manejo de aguas en un área donde es un factor limitante. Con esta iniciativa de la Reserva se espera estimular la creación de otras reservas en estas zonas de recarga hídrica en la base del Macizo de Iguaque que permitan mejorar las condiciones hidrológicas de la fuentes de agua que nacen en esta parte.

4. ZONIFICACIÓN:

ZONA DE CONSERVACIÓN

En la Reserva se realizó una caracterización de la biodiversidad por parte del Instituto Humboldt con resultados preliminares de cerca de 150 especies de plantas nativas.

Con cerca del 50% del predio y 4.851 hectáreas, el área de conservación comprende un área de mayor pendiente en la parte más alta entre los 2400 y 2800 m de elevación. El área ha sido fuertemente afectada desde hace décadas por deforestación e incendio forestales que han degradado los bosques de roble. Actualmente se encuentran cuatro tipos de vegetación en diferentes etapas de regeneración natural:

Bosques de roble — Con árboles de hasta 10 m de altura y que están asociados a una cañada que atraviesa de sur a norte la Reserva. Este Robledal se encuentra en una adelantada etapa de regeneración natural y cubre cerca del 30% del predio.

Regeneración arbustiva en laderas — Es la mayor cobertura de la Reserva y corresponde a las zonas de alta pendiente que han sido impactadas por incendios forestales y en donde se ha dado un proceso de reemplazamiento de los bosques de roble originales por una vegetación herbácea y arbustiva adaptada al fuego. Predominan especie invasoras como el Helecho Marranero (Pteridium aquilinum), el Pasto Yaragua (Melinis minutiflora) y una especie de puya llamada Cardón (Puya bicolor). Cubre la mayor parte del área del predio dentro del SFF de Iguague.

Regeneración arbórea en zonas de recarga hídrica — En la zona más baja de la Reserva el nivel freático del suelo alcanza la superficie, permite humedad durante la mayor parte del año. Esta zona se ha regenerado vigorosamente y en la actualidad hay una vegetación arbórea de hasta 7 m de altura con dominancia del Cucharo Blanco (Myrsine coriacea). Esta vegetación cubre un área cercana a media fanegada. Comprende todas las zonas de regeneración natural en la parte más baja de la Reserva y donde se encuentran las zonas de recarga hídrica.

Matorrales en zonas bajas poco pendientes — Corresponde a una etapa muy temprana de regeneración natural en potreros abandonados hace unos 3-4 años. Predominan arbustos de Hayuelo (Dodonaea viscosa) y una hierba conocida como Chite o Guarda rocío (Hypericum sp).

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona con 1.4142 hectáreas se ubica se en el sector norte y noreste del predio colindando con predios vecinos y a futuro se va a conformar un corredor con plantas nativas que conecte con la zona de conservación del predio (ver mapa).

ZONA DE AGROSISTEMAS

Es un área de 0.7180 hectáreas asociadas a una peña aledaña a la cabaña de los propietarios. Se proyecta tener cultivos mediante técnicas agroecológicas.

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Con 2.6709 hectáreas, es la zona establecida alrededor de la cabaña principal, sumado a una zona de reservorios en la parte central del predio. Se proyecta construir una vivienda hacia el extremo centro norte del predio.

Hoja No. 5

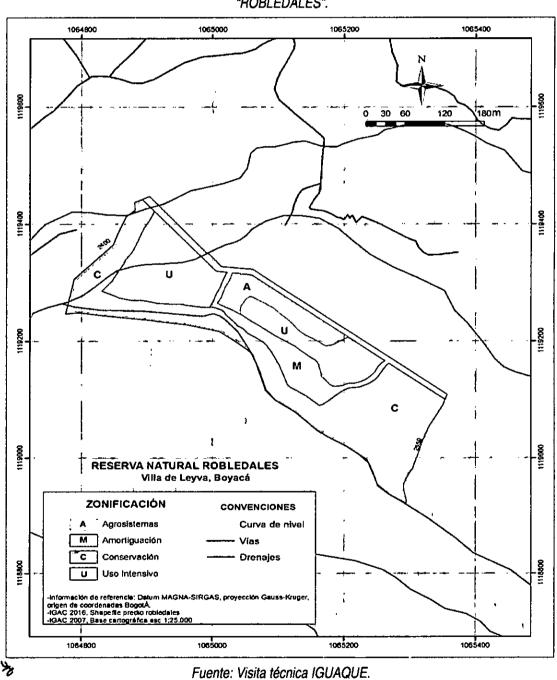
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

Figura 1. Localización general del predio objeto de solicitud para ser registrado como RNSC "ROBLEDALES".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	4,4851	48,29
Restauración	1,4142	15,23
Agrosistemas	0,7180	7,73
Uso Intensivo e Infraestruc- tura	2,6709	28,76
TOTAL	9,2883	100

Fuente: Visita técnica IGUAQUE.

Figura 1. Localización general del predio objeto de solicitud para ser registrado como RNSC "ROBLEDALES".



Hoja No. 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

USOS Y ACTIVIDADES:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE **HIDROCARBUROS**

De acuerdo con verificación cartográfica de fecha 27/11/17 realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR, el predio objeto de estudio no presenta traslape con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras o proyectos de Hidrocarburos a la fecha.

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto, en el presente Concepto considera VIABLE el registro de los "San Martin" y "Lote #4 - San Antonio" como Reserva Natural "ROBLEDALES", ante la Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a través de PNNC, ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales para su registro ante el SINAP por tratarse de un predio que por su buen estado de conservación conforma un corredor biológico con el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, de esta manera se constituiría a "Robledales" como la primera Reserva Natural de la Sociedad Civil contigua y continua al área protegida en mención (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDIÇAS ٧.

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios "San Martin" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, que cuenta con una extensión de 30000 m², y "Lote # 4 – San Antonio" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ROBLEDALES" toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, por

^{1 &}quot;ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" una extensión superficiaria de nueve hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados (9 Ha 2883 m²), a favor de los predios denominados "San Martin" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "Lote # 4 — San Antonio" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, ubicados en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores RODRIGO TORO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y GERMÁN TORO PÉREZ identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" se propone:

1. El objetivo principal de la Reserva es la conservación y como un lugar de descanso y vivienda. Se presupuesta constituirla como un lugar de hospedaje y de educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	4,4851	48,29
Restauración	1,4142	15,23
Agrosistemas	0,7180	7,73
Uso Intensivo e Infraestructura	2,6709	28,76
TOTAL	9,2883	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

² ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

Hoja No. 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROBLEDALES" RNSC 016-17

fauna nativa.

- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor RODRIGO TORO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial del señor GERMÁN TORO PÉREZ identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente

a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CARÒLINA JÁRRO FAJARDO

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: William Alberto Zorro Maldonado – Jefe SFF Iguaque Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 016-17 Robledales